

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL 370

En las reuniones públicas habrán de tenerse en cuenta las siguientes prohibiciones:

Ataques a naciones extranjeras que puedan producir conflictos internacionales, artículo 134 del Código Penal de 27 de octubre de 1932.

Amenazas o injurias al Jefe de Estado, artículo 149 del mismo Código.

Ataques a las Cortes mientras no estén disueltas, artículo 161 del ídem.

4.º Injurias e insultos a Ministros o Autoridades civiles y militares en ejercicio de sus funciones, artículo 264 del ídem.

Expresiones subversivas contra el Régimen con vivas, ademanes o gritos capaces de provocar aclamaciones encaminadas a tal fin, artículo 168.

6.º Las que tiendan a escarnecer dogmas y ceremonias de cualquier religión que tenga prosélitos en nuestro país, artículo 239 ídem.

7.º Las que induzcan a rebelión, sedición o atentado personal, artículos 239, 236 y 258.

8.º La exhibición de distintivos, banderas, banderines y emblemas de subversión política o social o prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas, Decreto de 22 de junio de 1935 ("Gaceta" del 18).

9.º Ataques a Institutos armados y al Ejército como colectividad.

El Delegado de la Autoridad antes de comenzar los actos hará saber el contenido de esta Circular a los que han de tomar parte en él y si no obstante algún orador incurre en la prohibición que taxativamente se precisa, procederá a suspender el acto, desalojar el local y la detención del orador que será puesto seguidamente a disposición de la Autoridad judicial para los efectos consiguientes.

Encarezco a los señores Alcaldes que no dificulten la propaganda electoral de unos y otros partidos a pretexto de inseguridad, falta de condiciones de local o cualquier otra excusa injustificada que pudieran alegar para impedir la celebración de las reuniones públicas. Para estos actos cuando se celebren en locales cerrados y techados bastará con que los interesados den cuenta a la Autoridad con veinticuatro horas de antelación expresando día, local, hora, tema y oradores.

No se permitirá la colocación de altavoces en la vía pública.

Reitero una vez más el cumplimiento de las Circulares insertas sobre esta materia en el "Boletín Oficial" de la provincia, y especialmente la número 355 inserta en el "Boletín" de 25 del actual.

Logroño, 27 de enero de 1936.—El Gobernador, Juan Salabert.

SOCIEDAD DE AUTORES, S. A.

302

De acuerdo con el artículo 118 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Real orden de 27 de junio de 1896, ha sido nombrado

Representante provincial de la entidad Sociedad de Autores S. A., en la provincia de Logroño, don Aurelio Contreras Toscano.

Madrid, 15 de enero de 1936.—El Consejero Delegado.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 374

En cumplimiento de acuerdo municipal adoptado en sesión de 16 del actual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, se hace saber al público que durante tres meses, contados a partir del día siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán a disposición de los contribuyentes en este Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles, de 10 a 1 de la mañana y de 3 a 7 de la tarde, los documentos a que se refiere el artículo 509 de dicho Cuerpo legal en relación con el Repartimiento general de Utilidades de 1934 nuevamente confeccionado por el Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo presente que durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o Entidades comprendidas en el Repartimiento, que se presentarán por escrito, a las horas de Oficina, en las de Intervención y dirigidas al señor Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil.

Finalmente, se advierte que cualquier reclamación que no se entable en el plazo y en la forma indicados no tendrá eficacia, quedando incluidas entre las ineficaces las que se interpusieron anteriormente, por tratarse de un Repartimiento anulado por la Superioridad.

Logroño, 24 de enero de 1936.—El Alcalde, Juan Grau.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 278

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego superficial de emulsión asfáltica de los kilómetros 89 al 99 de la carretera de Burgos a Logroño, ejecutadas por el contratista don Julio Herrero Muro y a fin de que pueda retirar la fianza

constituída para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Nájera, Uruñuela, Alesón, Huércanos y Ventosa, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 17 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

98

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 6 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, "Gaceta" del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestro

Número de la lista: 11.
 Nombre y apellidos del nombrado: Don Demetrio Bonafonte Marteles.

Escuela adjudicada: Localidad, Autol.—Ayuntamiento, Autol.
 Fecha de la vacante: 4 enero 1936.

Maestra

Número de la lista: 15.
 Nombre y apellidos de la nombrada: Doña Isabel Azofra Gahasa.

Escuela adjudicada: Localidad, Aguilar del río Alhama.—Ayuntamiento, Aguilar del río Alhama.

Fecha de la vacante: 5 enero 1936.

Se nombra a esta interesada por haber sido anulado el nombramiento que, con fecha 5 de septiembre último, se le hizo para la Escuela de Quintanar de Rioja, mixta, en virtud de Orden telegráfica de la Dirección general de Primera Enseñanza de fecha 7 de septiembre último.

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 6 de enero de 1936.
—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Administración de Justicia

EDICTO 199

En méritos de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido en providencia de esta fecha dictada en el procedi-

miento judicial sumario de la Ley Hipotecaria que se sigue por don Galo Jiménez Pérez contra don Eugenio Jiménez Pérez, se expide el presente por el que se anuncia que el día trece de febrero próximo y hora de las doce, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la correspondiente subasta pública en concepto de segunda, para la venta de las fincas objeto del expresado procedimiento, sitas en el pueblo de Grávalos e inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, las cuales aparecen descritas en el edicto anunciando la primera subasta, publicado en los números del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de los días catorce y diecisiete de diciembre último, por el 75 por 100 del precio que para cada una de ellas se indica en el mismo edicto a continuación de su respectiva descripción, debiendo los postores, para que puedan tomar parte en el acto, consignar en el mismo Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho precio o tipo señalado para la referida segunda subasta.

Asimismo se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entende-

rá que todo licitador acepta como bostante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematantelos acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cervera del Río Alhama, 10 de enero de 1936.—El Secretario Judicial, Arturo Freixa.

EDICTO 243

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Germán Cornago Alvarez, que residió en esta ciudad, y después en Soria, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario número 350 1935, que se sigue en este referido Juzgado, por estafa de una máquina de escribir a don Higinio Andrés, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 8 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 246

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Martín Ruete Zapata, vecino que fué de Galicia, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en la causa número 402-1935, que se sigue en este Juzgado, por el delito de estafa de una bicicleta a Eugenio Yécora Robres, vecino de Murillo, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 16 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

EDICTO 244

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, a Marcos Florentino Francisco Martínez Gea, conocido por Francisco Martínez Gea, de 20 años de edad, natural de Mérida, hijo de Bernardino y Carmen, soltero, jornalero, y vecino que fué de Zaragoza, calle del Trovador, número 10, y que se fugó del Manicomio Provincial de esta ciudad, donde se hallaba en concepto de preso, en la tarde

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
Huércanos	único	Don Francisco Altuna	Don Virgilio Tomé
Id.	Id.	• José María Hoces	• Isidoro Morga
Igea	1. ^a	• Claudio Majuelo García	• Florentino Garijo Gómez
Id.	Id.	• Gregorio García Martínez	• Santiago González S. de C.
Id.	2. ^a	• Severiano Saúl Gil	• Casimiro Montiel Chavarría
Id.	Id.	• Valentín Ortega Martínez	• Ramón Belloso Jiménez
Laguna	única	• Estanislao Marín García	Doña Marcelina Lerdo Domínguez
Id.	Id.	Doña Luisa Marín Sáenz Viguera	• Carmen Lerdo Domínguez
Lumbreras	Id.	Don Mariano Villar Andrés	Don Teodoro Jiménez Martínez
Id.	Id.	• José Velilla Hernández	• Alejandro Jiménez Fuentelsar
Nestares	Id.	• Melitón García Alfaro	• Pedro Ruiz Ruiz
Id.	Id.	• Clemente Quintana Elías	• Julián Villarreal Villarreal
Nieva de Cameros	Id.	• José Manzanos Díez	• Juan López Villahoz
Id.	Id.	• Domingo Zamora La Riva	• Vicente Ruiz Fernández
Ojacastro	Id.	• Domingo Ardillo S. Martín	• Victoriano Huerta Aransay
Id.	Id.	• Nicolás Blanco Crespo	• Francisco Espinosa Tecedor
Pazuengos	Id.	• Tomás Valgañón Campos	• Angel Bartolomé Rubio
Id.	Id.	• Justo Campos Peña	• Juan Peña Peña
Id.	Id.	• Fernando Armas, Blas	• Agustín Somovilla Alesanco
Poyales	Id.	• Justo Mazo Corbell	• Eusebio Fernández Martínez
Id.	Id.	• Francisco Marín Bustín	• Florencio Lasheras Marín
Pinillos	Id.	• Teodoro Castro Vidaurreta	• Pedro Martínez González
Id.	Id.	• Lorenzo González Orden	• Francisco Lacalle Jalón
Rasillo (El)	Id.	• Celestino García Mediano	• Epifanio Lombardo Pérez
Id.	Id.	• Bernabé Elías Espinosa	• Eustasio Elías Sáez
Redal (El)	Id.	• Laureano Sagasti Romo	• Toribio López Carrillo
Id.	Id.	• Andrés Tejada Aguado	• Lorenzo López Alba
Rodezno	Id.	• Victorino Martínez Herce	Doña Margarita Lorente López
Id.	Id.	• Amador Manzanos Díaz	• Luisa Luzuriaga Bañuellos
Ribafrecha	1. ^a	• Serafín Soto Ruiz Clavijo	Don Pablo Llorente Domínguez
Id.	Id.	• Antonino Martínez Cerrolaza	• Celedonio Lorenzo Domínguez
Id.	2. ^a	• Crescencio Ochoa Jiménez	• Leonardo Domínguez Itigüez
Id.	Id.	• Bernardo Martínez Torres	• Sabino Llorente Domínguez
San Asensio	1. ^o	• Constantino Villaro González	• Ignacio Blanco González
Id.	Id.	• Julián Ortega Garco	• Santos Ortega Gasco
Id.	2. ^a	• Juan Puras Martínez	• Manuel Visaira Espinosa
Id.	Id.	• Teodoro Maestu López	• Eugenio Villaro Sáez
Id.	2. ^o única	• Francisco Collado Ruiz	• Victoriano Visaira Negueruela
Id.	Id.	• Agustín Villaro Cámara	• Raimundo Visaira Negueruela

del seis del actual, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para ser oído en dicha causa y reintegrarse al establecimiento de donde se fugó, en el concepto en que se hallaba, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 9 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán

203

Hernández Martínez, Isaac (a) El Once, hijo de Eugenio y de Eusebia, natural de Logroño, de estado casado, de 38 años, vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Logroño (Paterna 5), procesado por estafa (Sumario número 358-1935), comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 20 de enero de 1936.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

202

Don Tiburcio Rodríguez Tojal, Juez Municipal de la villa de San Vicente de la Sonsierra (Logroño),

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión a concurso libre por el término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», con arreglo a las prevenciones siguientes:

A) Pueden concursar todos cuantos reúnan las condiciones establecidas en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones concordantes.

B) Habrá de acreditarse la edad, buena conducta, carencia de antecedentes penales y el título de aptitud para desempeñar el cargo estando expresados documentos reintegrados debidamente; advirtiéndose que para aquel que esté desempeñando el cargo con carácter interino solamente se le exigirá la partida de nacimiento, la de buena conducta y el título de aptitud expedido por la Audiencia Territorial de Burgos o del distrito a que pertenezca.

C) Las instancias de referen-

cias así como los documentos expresados serán enviados al señor Juez Municipal de este distrito, quien en el plazo de cinco días elevará la relación de aspirantes al señor Juez de Instrucción del partido, para su nombramiento definitivo y en propiedad, después de justificado el expediente.

Se hace constar que la plaza fué anunciada a concurso de traslado, publicado en la «Gaceta de Madrid» de seis de diciembre último, no habiendo solicitado ningún aspirante, motivo por el cual se saca a concurso libre, haciendo constar que este Municipio cuenta 1867 habitantes de derecho, no percibiendo el nombrado más derechos que los señalados en el vigente Arancel.

San Vicente de la Sonsierra, 10 enero 1936.—El Juez Municipal, Tiburcio Rodríguez.—El Secretario interino, Daniel Campomar.

REQUISITORIA 301

Felipe Vallejo Sagura Raimundo, hijo de Juan y de Jacinta, natural de Soto de Cameros, provincia de Logroño, nació el 15 de marzo de 1911, perteneciente al primer llamamiento del reemplazo de 1935, desconociéndose las demás señas personales, sujeto a

procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días a contar a partir de su publicación, ante el Capitán del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, don Julio López Guarch, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 20 de enero de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Julio López Guarch.

Administración Municipal

VACANTE 240

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia su provisión interinamente por concurso con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de acreditar debidamente pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y que deseen solicitarla, lo harán al señor Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que aparezca pu-

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
San Millán de la Cogolla	único	Matías Armas González	Doña Isabel Viniestra Lereña
Id.	Id.	Eladio Cañas Ureta	Patrocinio Verde Lejárraga
Santa Coloma	Id.	Feliciano López Santa María	Don Eusebio Tricio Nájera
Id.	Id.	Luciano Izquierdo Marín	Justo Tricio Nájera
Santurdejo	Id.	Eusebio Alonso Alonso	Roque Uruñela Armas
Id.	Id.	Salvador S. Martín Armas	Guillermo Aransay Sierra
Sojuela	Id.	Gregorio Corral Daroca	Santos González Romero
Id.	Id.	José Romero Romero	Justo García Padilla
Soto en Cameros	Id.	Manuel Martínez Castresana	Lorenzo Lázaro Sáenz
Id.	Id.	Doña Severina Martínez Lacalzada	Urbano López Isarna
Tormantos	Id.	Don Aquilino Agüero Junquera	Bernardino Maleta Murillo
Id.	Id.	Miguel Villar del Hoyo	Nicolás Labarga Imaña
Tricio	Id.	Enrique Pérez Aisa	Julián Alegría Solozábal
Id.	Id.	Federico Nalda Nájera	Eloy Alcalá García
Turruncún	Id.	Santiago Martínez Ocón	Mateo Cordón Jiménez
Id.	Id.	Claudio González Ocón	Eusebio Jiménez Jiménez
Tirgo	Id.	Benito Barrio Revuelta	Víctor Cerezo Revuelta
Id.	Id.	Gregorio Barahona Torres	Julio Ruiz Gubia
Tudelilla	Id.	Zacarías Marrodán Calvo	Frutos Marrodán Gómez
Id.	Id.	Nicolás López Sanz	Manuel López del Portal
Id.	Id.	Isidro Alcalde Ortega	Conrado Alonso Marín
Id.	Id.	Esteban Vallejo Ramírez	Doña Emilia Sanz Díaz
Valgañón	Id.	Casimiro Abad Sáez	Don Nicolás Urizarna Peña
Id.	Id.	Doña Susana Nájera Villaverde	Martín Velasco Medel
Ventosa	Id.	Albina Montenegro Nalda	Cipriano Vicente Navaridas
Id.	Id.	Don Jesús Izquierdo Hernández	Manuel Vázquez Alvarez
Villalobar de Rioja	Id.	Felipe Abajo Bañares	Pedro Tecedor Bañares
Id.	Id.	Martín Abajo Bañares	José María Tecedor Bañares
Villamediana de Iregua	Id.	Domingo Martínez García	Angel Lafuente García
Id.	Id.	Gregorio Ramírez Ubis	Isaac Antón Ruiz
Id.	Id.	Manuel Balda San Román	Teodoro Sáenz San Román
Id.	Id.	José Cenzano Bretón	Timoteo San Román García
Villoslada	Id.	Pascual Alonso Ordarola	Modesto Zabala Vela
Id.	Id.	Niceto Berges González	Inocente Vidarte González
Villarroya	Id.	Restituto Ezquerro Tomás	Eugenio Pérez Jiménez
Id.	Id.	Conrado Pérez Jiménez	Augusto Jiménez Varea
Villarejo	Id.	Marcelino Armas Olarte	Angel Cañas Sáenz
Id.	Id.	Eugenio Cañas Rubio	Alejo Rubio Rubio
Viniestra de Abajo	Id.	Mariano Jiménez Jiménez	Doña Gabina Villar Romero
Id.	Id.	Segundo Izquierdo García	Luisa Velasco Bernáldez
Viniestra de Arriba	Id.	José María Sierra Capellán	Juliana Zorzano Parra
Id.	Id.	Braulio Muro Valgañón	Manuela Vela Antón
Viguera	Id.	José María Rodríguez Soldevilla	Don José E. Hernáiz Barragán
Id.	Id.	Victoriano Garcés Díez	Emiliano Monforte Martínez
Zarzosa	Id.	Fortunato Martínez Blanco	Francisco Lerfa Pueyo
Id.	Id.	Doña Emiliana Martínez Fernández	Doña Ricarda Jiménez Calvo
Zenzano	Id.	Don Serafín Barrio Caco	Don Francisco Pascual Blanco
Id.	Id.	Gumersindo Fernández	Pantaleón Caco Sáenz
Zorraquín	Id.	Bernardino Capellán Mateo	Bonifacio Gonzalo Neila
Id.	Id.	Julián Gonzalo Gonzalo	Patricio Gonzalo Mateo

blicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en instancia debidamente reintegrada.

Villaverde, 13 enero 1936.—El calde, Teodoro Hervías.

EDICTO 3330

Don Javier Daroca Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, provincia de Logroño,

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal el día 29 de octubre último, han sido aprobadas las Ordenanzas que, durante el próximo año 1936, han de regir en este Municipio para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de cementerio, Guardería rural, Almotacénia y repeso o peses y medidas, Sello municipal, Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana, Arbitrio sobre las carnes, Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales, Tránsito de animales domésticos por las vías municipales, Extinción de las plagas del campo, Inspección y reconocimiento sanitario de los cerdos, Aprovechamiento de hierbas y pastos, Repartimiento general de utilidades, Ocupación de la vía pública, y puestos públicos, Industrias callejeras y ambulantes, Prestación personal o veredas, y Contribución especial para la sustitución y renovación del pavimento de las calles.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien antes ante este Ayuntamiento, durante dichos 15 días, o ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en los 15 días siguientes.

Alberite de Iregua, 24 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Javier Daroca.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lovera.

EDICTO 3193

Don Paulino Abalos Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Asensio,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, en sesión de 10 del actual, procedió a la designa-

ción de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año 1936, resultando que, con arreglo a los artículos 483 y 484 de dicho Cuerpo legal corresponde la designación a los señores siguientes:

Parte Real

Don Artemio Miguel de la Rosa, mayor contribuyente por rústica, de la localidad.

Don Urbano Anguiano Visaira, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Ignacio Blanco Visaira, mayor contribuyente por urbana.

Don Máximo Hernando Besga, mayor contribuyente por industrial.

Don Juan Puras Martínez, representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte Personal

Don Casimiro Espinosa Díaz, mayor contribuyente por rústica.

Don Santos Ortega Gasco, mayor contribuyente por urbana.

Don Lorenzo Díaz Cabezón, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace saber por medio de este Edicto manifestando que con arreglo al artículo 489 del Estatuto Municipal y Ley de 12 de enero de 1932, las listas de los señores designados se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a fin de que, contra ellas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes en el plazo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de este Edicto, ya que el retraso de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no significa prórroga de exposición.

San Asensio a 12 de diciembre de 1935.—Paulino Abalos.

EDICTO 54

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Arnedo, 6 de enero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Juan Pascual.

Depositaria de Fondos Municipales de TOBIA

TERCER TRIMESTRE DE 1935 2647

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	13.049 97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.173 33
Total de Cargo	17.223 30
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.017 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14.205 92

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta estetrimestre
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas	318 58		318 58
2.º Aprovech. de bienes comunales	241 75	3.417 30	3659 05
3.º Subvenciones		756 03	756 03
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	25947 22		25947 22
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	26507 55	4173 33	30680 88
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	145 42	234 91	380 33
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural	1001 40	348 10	1349 50
5.º Recaudación	50		50
6.º Personal y material de oficinas	1307	641 40	1948 40
7.º Salubridad e higiene	8844 35		8844 35
8.º Beneficencia	472 98		472 98
9.º Asistencia social		83 95	83 95
10. Instrucción pública	23 25	234 02	257 27
11. Obras públicas	646 05	725 67	1371 72
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales	118 65	152 75	271 40
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio	227 14		227 14
18. Imprevisos	70 98	8 75	79 73
19. Resultas	550 36	587 83	1138 19
Total de Gastos	13457 58	3017 38	16474 96

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tobia, a 1.º de octubre de 1935.—El Depositario, Sabino Iñiguez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1935, a que la misma pertenece.

Tobia, a 1.º de octubre de 1935.—El Secretario-Interventor, Lucio Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Máximo Baños.

Aprobación.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1935 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tobia, a 28 de octubre de 1935.—El Secretario, L. Jiménez.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 340

Al desarrollar los preceptos del Decreto de 16 de septiembre de 1935 en la parte que afecta a los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Guardias y empleados municipales, cuya inspección y disciplina, según el artículo 3.º del mismo, queda a cargo de la Dirección general de Seguridad, aparecen las dificultades que habrán de presentarse en la práctica para que puedan ser ejercidas dichas funciones de inspección por los funcionarios dependientes de la Dirección general de Seguridad en las poblaciones en donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, al que, según los artículos 41 al 46 del Decreto de referencia, corresponde coordinar los servicios de los Guardias y empleados municipales con los demás del orden público.

Y por ser de gran importancia los que por la peculiaridad de su función puedan prestar dichos funcionarios municipales, auxiliando a las demás fuerzas encargadas del mantenimiento de aquél, más en los medios rurales conviene, para no desatender la función de inspección y disciplina sobre dicho personal dependiente de los Municipios, encomendarse a al Instituto de la Guardia civil en las localidades en donde no exista personal de aquellos Cuerpos.

Por lo que, previo conocimiento y resolución del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refiere el Decreto de 11 de julio de 1934, que según el artículo 3.º del Decreto de 16 de septiembre pasado están conferidas a la Dirección general de Seguridad, serán desempeñadas en las poblaciones donde no exista personal de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia por el Instituto de la Guardia civil y por medio de los primeros Jefes de Comandancia de provincia, los que la ejercerán por sí o delegando en los Oficiales del mismo.

Artículo 2.º Los deberes y obligaciones que a las Autoridades, Guardias y dependientes municipales imponen los artículos 41 al 46 inclusive del Decreto de 16 de septiembre pasado, relativos a la coordinación de sus servicios con los de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, los cumplirán en igual forma con respecto a los puestos de la Guardia civil enclavados en sus demarcaciones, cuando en ellas no exista perso-

nal de plantilla de aquellos Cuerpos.

Madrid, 15 de enero de 1936.—
P. D., *Carlos Echequren*.
Señor Inspector general de la Guardia civil.

ORDEN CIRCULAR 341

Excmo. Sr.: Al objeto de esclarecer las dudas que se suscitan en la aplicación e interpretación de los párrafos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente, en los concursos que en la actualidad se tramitan para proveer Secretarías municipales e Interventores de fondos de la Administración local, se dispone con carácter general y como aclaración de los mencionados preceptos que:

Hasta tanto que transcurra el período electoral, quedan interrumpidos los plazos señalados para efectuar nombramientos de indicados funcionarios y poseerlos de sus cargos, plazos que volverán a correr tan pronto termine aquél.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en este BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 15 de enero de 1936.—
P. D., *Carlos Echequren*.
Señores Subsecretario de este Departamento y Gobernadores civiles de...

(Gaceta 16 enero 1936)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO 269

Con el fin de desarrollar los preceptos sobre peticiones de acceso a la propiedad contenidas en la ley de Reforma agraria de 9 de noviembre del año actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cultivadores directos de fincas rústicas que se propongan ejercitar el derecho a adquirir en dominio una o más parcelas de terreno que les reconoce el artículo 63 de la ley de Reforma agraria de 9 de noviembre de 1935, lo solicitarán por instancia dirigida al Presidente del Instituto de Reforma agraria, en la que se consignarán las circunstancias siguientes:

- Nombre, apellidos, edad, estado y domicilio del solicitante.
- Nombre, apellidos del cónyuge, si lo tuviere, y de los demás individuos que constituyan la familia del solicitante, aptos para el trabajo agrícola y que vivan en su compañía.
- Denominación, situación, superficie métrica de las tierras ajenas que cultive directamente

en arriendo y si las lleva por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge, expresando en el segundo caso los nombres y apellidos de los mismos.

d) Contrato o derecho por el que cultiva, tiempo que lleva por sí o por las personas enumeradas en el apartado anterior, en el cultivo de las tierras, y nombre, apellidos y vecindad de los propietarios arrendadores o cedentes.

e) Denominación, situación y superficie métrica de las fincas que posea en propiedad o en usufructo vitalicio, o la circunstancia de carecer de ellas.

f) Medios de explotación de que dispone el solicitante.

g) Manifestación expresa de si la superficie que desea adquirir la solicita de las tierras que lleva en cultivo, o si la petición se extiende a cualquier propiedad de las que menciona el artículo 66 de la ley de Reforma agraria.

h) Aceptación del precio que por la expropiación de las parcelas que se le entreguen haya de satisfacer el Instituto.

A la instancia se acompañarán:

1.º Certificación de la Alcaldía del término municipal donde reside el peticionario, con vista del resultado de la información testifical sumaria practicada por aquélla, sin exacción de derechos y en papel común, acreditando que el interesado reúne las condiciones de llevar por sí, por sus ascendientes, descendientes o cónyuge, el cultivo directo de una o más fincas ajenas desde hace diez o más años y que no posee en propiedad ni en usufructo vitalicio dos hectáreas de tierras de regadío o cincuenta de secano. Si la Alcaldía dificultase esta información, podrá obtenerla del Juez municipal y, en último término, del Juzgado de primera instancia.

2.º Certificación del Catastro, avance catastral o amillaramiento, según los casos, relativas a las fincas que el solicitante posea en propiedad o en usufructo vitalicio.

3.º En el caso de solicitar el acceso a la propiedad sobre las tierras que lleva en cultivo, indicará si el propietario accede a la venta o si el colono solicita la mediación del Instituto de Reforma Agraria y su cooperación económica para conseguirlas; en otro caso, manifestará si la tierra solicitada es susceptible de expropiación con arreglo al artículo 10 de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Artículo 2.º Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 63 de la ley de Reforma agraria, se entenderá que no lleva por sí el cultivo directo de una finca quien la haya cedido en aparcería a otra persona.

Artículo 3.º El Instituto examinará las instancias y los documentos a ellas acompañados y

determinará si los interesados tienen derecho al acceso a la propiedad y extensión superficial que debe adjudicárseles con arreglo a la Ley.

Contra los acuerdos del Instituto se dará el recurso consignado en el artículo 5.º de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Artículo 4.º Acordado por el Instituto el derecho al acceso a la propiedad del solicitante y la superficie a que debe afectar, si el interesado circunscribiese su petición a las parcelas de terreno que lleve en cultivo directo y éstas o la finca de que forman parte hubiesen sido ofrecidas voluntariamente por su propietario al Instituto, podrá proceder este organismo a su adquisición en la forma determinada por la Ley y disposiciones complementarias.

Si no hubiesen sido ofrecidas por sus propietarios, el Instituto examinará si aquella finca o fincas puede expropiarlas con arreglo al artículo 10 de la Ley.

En todo caso, el Instituto gestionará del propietario el ofrecimiento voluntario de la finca para su adquisición.

Artículo 5.º Si no hubiese medio legal de adquirir, con arreglo al artículo anterior, las mismas tierras que cultiva y ha pedido el solicitante, y la petición fuese extensiva a otras fincas, el Instituto procederá a examinar si existen fincas ofrecidas voluntariamente, y en el caso de no haber tales ofrecimientos, se investigará la existencia en el mismo término municipal, o en los más próximos, de fincas expropiables con arreglo al artículo 10 de la Ley.

Artículo 6.º Cuando las parcelas necesarias para el acceso a la propiedad de los cultivadores directos hayan de segregarse de una finca o de varias, integrantes de una unidad económica de explotación agrícola, el propietario de aquéllas podrá exigir que la expropiación alcance a la totalidad de las mismas. El Instituto de Reforma Agraria determinará lo que a estos efectos ha de entenderse por unidad económica de explotación agrícola.

En aquellos casos, el cultivador que desee adquirir en propiedad parte de una de dicha finca o fincas, deberá ponerse previamente de acuerdo con otros cultivadores que tengan derecho al acceso a la propiedad, y el Instituto, después de adquirir la totalidad de la finca o fincas, las adjudicará en comunidad a los solicitantes, quienes podrán explotarla en común o dividiéndolas en las parcelas que crean conveniente, sin exceder de los límites superficiales señalados en los artículos 64 y 65 de la Ley.

Artículo 7.º Adquirida la finca o tierras de que se trate por el Instituto, éste cederá a los peti-

cionarios, cuyo derecho al acceso a la propiedad se haya reconocido, la parcela o parcelas de superficie igual a la determinada, otorgándoles la correspondiente escritura a su favor, en la que se harán constar los requisitos exigidos por los artículos 70, 72, 73 y 74 de la Ley de 9 de noviembre de 1935.

Artículo 8.º Cuando los cultivadores adquieran la finca voluntariamente, asociados o colectivamente, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley.

Artículo 9.º Cuando los cultivadores a quienes se les hubiese adjudicado fincas en propiedad, con propiedad, con arreglo al presente Decreto, hayan satisfecho íntegramente el precio aplazado y sus intereses, el Instituto de Reforma Agraria expedirá la oportuna certificación en que así se acredite, y se presentará en el Registro de la Propiedad para que se haga constar mediante nota marginal en la correspondiente inscripción de dominio.

Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de 9 de noviembre de 1935, todos los actos y títulos jurídicos relacionados con la adquisición de la propiedad, en virtud de los preceptos del presente Decreto, estarán exentos del pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y de los de Utilidades y Timbre.

Artículo 11. Para los efectos de los derechos que a los cultivadores se conceden en el presente Decreto, se entenderá cumplido el plazo de diez años de cultivo directo a que se refiere el artículo 63 de la Ley a los colonos, arrendatarios o aparceros que llevasen dicho tiempo cultivando la finca el día 10 de agosto de 1935, fecha de publicación de la Ley de 1.º de dicho mes y año, sin que impida el ejercicio de su derecho el haber cesado en el cultivo de la finca, por causa ajena a su voluntad, con posterioridad a dicha fecha.

Dicho derecho no podrá ser ejercido después de transcurrido un año, contado desde que cesaron en el cultivo de la finca de que se trate.

Dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Juan Usabiaga Lasquivar.*

(Gaceta 4 diciembre 1935)

DECRETO 338

El Comité Informativo Inspector del Mercado de Trigos respondía a una necesidad que, aun que circunstancial, se manifestaba apremiante en el momento en que se acordó la creación de dicho organismo, el cual ha llenado ampliamente sus fines, tanto por

el acierto que presidió su atribución, como por la actividad e inteligencia desplegadas para el logro de aquellos por las personas que lo integraron. Pero a la altura en que ha llegado la aplicación de la ley de Autorizaciones, y completamente terminado el servicio de retirada de trigos, las incidencias que éste pueda producir caen de lleno dentro de la aplicación de las normas establecidas, y son, por lo tanto, cometido propio de las Secciones respectivas establecidas de modo permanente en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Interesa, por tanto, evitar posibles interferencias entre uno y otro organismo, ocasionadas siempre a retrasos y perplejidades en el servicio, y responde, por otra parte, el suprimir los instrumentos de la Administración que no sean indispensables al criterio general del Gobierno, en cumplimiento de la ley de Restricciones.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Comité Informativo Inspector del Mercado de Trigos, creado por decreto de 19 junio de 1935.

Artículo 2.º Los asuntos pendientes de tramitación en dicho Comité pasarán al conocimiento de las Secciones de Contabilidad y de Regulación e Intervención de la Producción Agropecuaria, según disponga el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio mediante las órdenes oportunas.

Dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *José María Álvarez Mendizábal.*

339

Es propósito del Gobierno atender con el mayor cuidado a los intereses agrícolas del país procurando los mayores perfeccionamientos técnicos en beneficio de los intereses económicos que tan vital importancia tienen para el agro nacional, aspectos ambos que se entrelazan y que han de tener solución conjuntamente.

El Decreto de reorganización de los servicios de este Ministerio de 16 de octubre del corriente año ha producido numerosas reclamaciones de Ayuntamientos, Asociaciones agrícolas y otros intereses de esta naturaleza, que habían de sufrir perturbaciones en su normal desenvolvimiento, a las que se han unido los elementos técnicos que se quedaban privados de organismos, con lo que se les restaba gran eficacia en su rendimiento actual, quitándoseles al propio tiempo aquel entusiasmo tan necesario para realizar

trabajos científicos de investigación, ingratos siempre porque requieren una tenaz laboriosidad, pero de indiscutible eficacia para el engrandecimiento de nuestra agricultura.

Es cierto que la supresión de algunos servicios fué acordada en atención al alivio que de momento obtiene el Tesoro público; pero eso mismo se podrá conseguir en su mayor parte haciendo un estudio profundo de los mismos con el fin de realizar todas las economías posibles, dentro del propósito que anima esta disposición ministerial, que va encaminada a evitar que un pequeño ahorro actual ocasione pérdidas considerables para el porvenir.

Las razones expuestas aconsejan dejar subsistentes varios servicios, con la organización y Reglamentos con que venían funcionando, sin perjuicio de que sean revisados, procurando su mayor perfeccionamiento y eficacia y realizando al propio tiempo las mayores economías compatibles con la bondad que se desea en los servicios de referencia.

Por las consideraciones antedichas, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11, 12 y 18 del Decreto de este Ministerio de 16 de octubre último, restableciéndose totalmente los servicios que en los mismos se enumeran, quedando en vigor las normas reglamentarias que los regían.

Artículo 2.º Con toda urgencia se procederá a revisar los servicios establecidos para reorganizarlos en forma que, conservando su eficiencia, se reduzcan en lo posible los gastos que ocasionen.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid, a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *José María Álvarez Mendizábal.*

(Gaceta 3 enero 1936)

ORDEN 292

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la ley de Azúcares, de 21 de noviembre último, se hace preciso constituir con urgencia la Comisión mixta arbitral que en la misma se determina, y dictar las reglas a las que deben ajustarse ambas representaciones para la elección de sus Vocales titulares y suplentes.

Para ello, y siendo más laboriosa y compleja, por la diversidad de organismos o entidades profesionales, que deben tomar parte

en la elección, la designación de los Vocales representantes de los cultivadores, es necesario proceder primeramente a su elección, si ha de quedar constituida la Comisión con la premura necesaria para que pueda actuar en la redacción del contrato tipo que, por ministerio de la Ley, debe tener aprobado antes del quince de enero próximo. Esta misma razón abona el que en la presente Orden se fije el derecho electoral en aquellas entidades de cultivadores de plantas sacarinas que, teniendo su documentación completa en el Ministerio, han tomado parte muy recientemente en la elección de los Vocales para los Jurados mixtos Remolacheroazucareros, que tanta analogía y aun intervención tienen con las finalidades que señala la citada Ley,

En consecuencia con lo expuesto, con lo que en la ley de Azúcares y en las demás disposiciones concordantes se establece.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo máximo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», los organismos profesionales que se citan, agrupados por zonas, según se establece en el artículo 7.º de la Ley, procederán a elegir sus representantes titulares y suplentes, ajustándose para ello a las siguientes normas:

a) Las entidades de productores que pueden tomar parte en la elección por tener su documentación completa en este Ministerio, son, agrupadas por zonas, las siguientes:

Por la primera.—La Unión de Remolacheros de Madrid-Toledo, el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, Asociación de Agricultores de León y su comarca, Asociación de Agricultores de La Bañeza y su región.

Por la segunda.—Unión de Remolacheros de la Rioja, Unión Navarra de Remolacheros de Pamplona, Unión de Remolacheros de Alava y Miranda de Ebro y Unión de Remolacheros de Victoria.

Por la tercera.—Asociación de Labradores de Zaragoza, Unión de Remolacheros de Teruel, Sindicato Central de Aragón y Unión Remolachera de Zaragoza.

Por la cuarta.—Sindicato Agrícola de Cultivadores de Remolacha del Guadalquivir, Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola; Unión de Remolacheros de Andalucía Oriental, de Granada.

Por la quinta.—Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola.

b) Por cada una de estas zo-

nas se elegirá un Vocal propietario y un Vocal suplente.

c) La elección se verificará en el seno de cada Asociación, con sujeción a cuanto se establece en sus Reglamentos y en presencia de un Delegado de la Autoridad.

d) Las actas de elección, junto con la certificación de la lista de votantes se remitirán al siguiente día a la Subsecretaría de Agricultura, para la realización del escrutinio.

2.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de diciembre de 1935.—*J. de Pablo Blanco*,
Señor Subsecretario de Agricultura.

(Gaceta 22 diciembre 1935)

ORDEN 290

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de agosto último («Gaceta» del 1.º de septiembre) crea, con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas, un organismo al que deberán pertenecer, con carácter obligatorio, todos los industriales dedicados a la molituración de trigo. Pero si la obligatoriedad que establece ha de ser efectiva, es preciso que todos aquellos a quienes afecta, se inscriban en la misma, pidiendo su inclusión con las circunstancias que el caso requiere, para con sus declaraciones formar las relaciones de fabricantes que constituirán el Censo de industriales harineros sindicados.

Asimismo, el Decreto mencionado dispone en su artículo 3.º la formación de un Consejo superior encargado del régimen y gobierno de la Agrupación, cuyos Vocales representantes de la industria han de ser designados mediante votación de los fabricantes. Pues bien; si toda votación requiere, para la eficacia de los bienes a que va encaminada, la determinación previa de los que tienen derecho a votar de una manera cierta e indudable, es obvio que no podrá llegarse a la constitución de los órganos de régimen y gobierno de la Agrupación citada sin haber antes formado con máxima exactitud un Censo de todos los que a la producción de harinas dedican su actividad, cualquiera que sea la cuantía y la clase de sus medios industriales.

Pero no es este punto solo, son otros del Decreto mencionado los que requieren para su desenvolvimiento la formación del Censo de fabricantes. Es la más conveniente distribución territorial en

regiones, a los efectos de una proporcionada representación en el órgano directivo, que quizás fuera conveniente modificar la actualmente establecida, una vez conocida con exactitud la situación de las fábricas y molinos y su verdadera capacidad molituradora; será el motivo de evitar las dificultades que, precisamente por carecer de un Censo, se encuentran en la designación de los Vocales provisionales a que se refiere el artículo transitorio del Decreto; debiendo tenerse en cuenta que su realización es el primer paso en la organización de las Agrupaciones de esta naturaleza, dados por todas aquellas análogas que se han establecido en nuestra Patria, y que están organizadas, como la presente, a base de la representación de los elementos necesarios.

Ahora bien; siendo muy numerosos los industriales que han de inscribirse en el mencionado Censo, cuyo número se multiplica enormemente en el sector de la pequeña producción, y no existiendo órganos intermedios que se distribuyan los trabajos de organización, se ha estimado que la intervención que a las Jefaturas de Industrias se reconoce en el Decreto de 29 de agosto para recibir las votaciones de los industriales, es conveniente ampliarla para recibir también las declaraciones de industria y sus datos, a que vienen obligados los fabricantes de harinas por el Decreto de referencia, para cumplir así con la obligatoriedad de la inscripción.

Y esta intervención de las Jefaturas tendrá, además, la ventaja de proporcionar ocasión para utilizar los datos que se reciban para el servicio de registro de industria, realizando con facilidad en esta forma dicho servicio a su cargo, en cuanto a tan importante sector de la actividad industrial.

Por otra parte, la urgencia de los motivos que determinaron la formación con carácter obligatorio de la Agrupación de Fabricantes de Harinas, exige el señalamiento de un plazo breve para las declaraciones de inscripción, sin olvidar los límites que para ello imponen las dificultades de publicidad efectiva en todo lo que afecta a los más pequeños industriales de esta rama.

Debe también hacerse constar que la obligación de los industriales harineros de facilitar los datos de su industria, que implica el dar cumplimiento al Decreto que les impone la agrupación con carácter forzoso, viene ya establecida con anterioridad por otras disposiciones emanadas del mismo Ministerio o sus antecesores. Son, aparte las que se refieren a industrias determinadas, el Real Decreto de 14 de noviembre de 1919,

que obligó a los industriales a facilitar datos para los Servicios de Estadística, y los artículos 1.º; párrafo 2.º y 7.º de la Orden de 27 de mayo de 1935 («Gaceta» del 10 de junio), que dicta normas sobre policía industrial.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la representación oficial en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molinos y, en general, todos los industriales dedicados a la molituración de cereales panificables, vienen obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de agosto último («Gaceta» del 1.º de septiembre), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo la calidad de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la obligación que se establece en el apartado anterior alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos, y sean propietarios, arrendatarios o los explotados, sino presenten su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

Cuando la fábrica o molino esté en actividad deberá solicitar la inclusión el que la explote; cuando se halle parada, el propietario, y si la propiedad está dividida, aquel a quien corresponda el derecho de explotarla.

3.º La declaración a que se refieren los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que esté situada la fábrica y molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial o propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... (nombres y apellidos o razón social), con domicilio en....., calle de....., número....., provincia de....., como..... (propietario, arrendatario o cualquiera otro título), de la fábrica (o molino) de....., (nombre de la fábrica), sita en....., (población), calle de....., número....., provincia de....., actualmente en explotación (o parada), y cuyo propietario (para el caso de que

no lo sea el declarante) es don....., que vive en..... (población), calle de....., número....., provincia de....., declara que la mencionada fábrica (o molino) molture por el sistema de..... (piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos), teniendo una capacidad de molituración cada veinticuatro horas de kilogramos....., todo ello a los efectos del Decreto de 29 de agosto de 1935 («Gaceta» del 1.º de septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente (lugar y fecha). El declarante, (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Comercio para que, una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los «Boletines Oficiales» correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señale las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrán las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar las declaraciones con sus datos a que vienen obligados, en sus plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los períodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquéllos se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los «Boletines Oficiales» de las provincias, recordando al propio tiempo a los Alcaldes de los pueblos en que existan molinos o pequeños industriales harineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta

disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid, a 11 de diciembre de 1935.—P. D., José Blanco.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

(Gaceta 19 diciembre 1935)

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETOS 337

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para el cargo de Fiscal general de la República, vacante por dimisión de don Antonio Taboada Tundidor, a don Manuel Iglesias Corral, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos treinta y seis.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Manuel Becerra Fernández.*

(Gaceta 3 enero 1936)

322

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a don Manuel Portela Valladares la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Alfredo Martínez García Argüelles.*

En uso de la prerrogativa que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación a don Manuel Portela Valladares.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Alfredo Martínez García Argüelles.*

323

El Decreto de 29 de noviembre de 1935, relativo a las condiciones que han de cumplir los patronos para el despido de los obreros, desarrolla preceptos contenidos en la Ley de 25 de junio último, encaminados a establecer turnos de trabajo o reducir jornadas en

aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por crisis económica o falta de trabajo.

Todo lo que tienda a prevenir y remediar en lo posible el paro forzoso es medida de gobierno inspirada en consideraciones de humanidad y de justicia, por cuanto se trata de corregir los estragos de un fenómeno social que altera profundamente la economía de los pueblos, siendo causa grave de perturbación y de miseria.

Pero se han producido numerosas consultas y reclamaciones sobre el alcance y extensión de dicho Decreto, sobre todo en relación con determinadas industrias, cuya naturaleza especial podría sufrir irreparables perjuicios con una interpretación estricta y rigurosa de sus preceptos.

Es indudable que hay industrias sometidas a circunstancias genuinas y características que no pueden equipararse a otras donde el trabajo se realiza en condiciones de mayor estabilidad y firmeza.

Este distinto carácter de las industrias ha impuesto diferencias substanciales en la determinación de las Bases de trabajo de los distintos oficios, en sus plazos de preaviso, en las normas peculiares de su organización y de su disciplina interna, y parece oportuno se realice una información pública como se solicita por gran parte de los elementos interesados en su aplicación, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales puedan ser oídas las representaciones patronales y obreras que lo soliciten, y se llegue en todo caso, con los debidos asesoramiento, a una solución que armonice los intereses en litigio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de que se precise el alcance y la aplicación del Decreto de 29 de noviembre último, en las distintas industrias y profesiones a las que pueda alcanzar la crisis económica, se abre ante el Consejo de Trabajo una información pública escrita durante el plazo de treinta días naturales, a la que podrán concurrir todas las representaciones patronales y obreras que lo deseen.

Artículo 2.º El Consejo de Trabajo, en el mismo plazo, emitirá su dictamen sobre el resultado de la información practicada y acerca de las modificaciones y aclaraciones de que pueda ser objeto el referido Decreto, elevándolo al Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, que resolverá en definitiva.

Dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá-*

Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, *Alfredo Martínez y García Argüelles.*

(Gaceta 31 diciembre 1935)

ORDEN 289

Con relativa frecuencia se vienen formulando por medio de la Prensa denuncias relativas a que en ciertas localidades, e incluso en capitales de provincias, se efectúan traslados de cadáveres y restos mortales en automóviles de turismo, taxis y camiones dedicados al transporte de pescados, frutas y otros artículos de consumo, que pugnan con el uso a que están destinados y con absoluto olvido de las disposiciones sanitarias que en materia de Policía mortuoria rigen para llevar a cabo dichos traslados.

A este efecto, y en evitación de que tales infracciones de las leyes sanitarias se sigan cometiendo,

Este Ministerio se ha servido disponer el que se recuerde a todas las Autoridades de orden sanitario, encargadas de velar por el más exacto cumplimiento de las normas establecidas para verificar los referidos traslados de cadáveres y restos mortales, que extremen su celo y vigilancia a fin de que no se repitan hechos como los denunciados, y exijan que dichos traslados se efectúen en coches fúnebres dedicados exclusivamente a este servicio, para que en todo momento queden a salvo los intereses de la salud pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 14 de diciembre de 1935.—P. D., *M. Be, mejillo.*

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 19 diciembre 1935)

IMPRENTA DEL COMERCIO. LOGROÑO

Gobierno de la provincia

CIRCULAR

382

La «Gaceta» de 2 del actual publica un Decreto del Ministerio de la Guerra, trasladando al cuarto domingo del próximo mes de febrero el acto de clasificación de soldados, en evitación de que coincida con el de las elecciones generales; y aunque es de suponer que tengan ya conocimiento de dicha disposición todos los Ayuntamientos de la provincia, he creído oportuno recordar a los señores Alcaldes-Presidentes de los mismos la expresada alteración de fechas, a fin de que no puedan alegar ignorancia de ella las citadas autoridades, quienes procurarán, por los medios acostumbrados en cada localidad, la mayor difusión de dicho Decreto y la notificación de su contenido a los interesados.

Logroño, 28 de enero de 1936. El Gobernador, *Juan Salabert Arnal.*

Diputación Provincial

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario adquirir un aparato Metabolímetro, una mesa de reconocimiento y curas y un equipo de instrumental para la Sala de Maternidad, todo ello bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, acordó abrir un Concursillo entre las Casas que se dedican a la venta de estos efectos, por el término de diez días hábiles, durante los cuales, se admitirán en la Secretaría de esta Corporación, pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el objeto, haciendo proposiciones para el suministro de los mismos.

Logroño, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Presidente, *Francisco Zuazo.*

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó, señalar la primera quincena del próximo mes de febrero para que practiquen los Ayuntamientos la liquidación de cédulas personales correspondientes al año de 1935, debiendo ser presentadas dentro de dicho plazo y por duplicado en el Negociado correspondiente de esta Diputación.

Al propio tiempo, se hace saber, que en lo sucesivo las cédulas personales que solían tener en el referido año, se expendirán en las Oficinas de este Negociado, ya que acordado presenten la liquidación, no pueden ser nuevo cargo para los Ayuntamientos; por consiguiente, las cédulas, deberán ser recogidas por los interesados personalmente, o por medio de mandato, en el lugar indicado.

Logroño, 20 de enero de 1936.—El Presidente, *Francisco Zuazo.*

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 270

Ilmo. Sr.: Son constantes y reiterados desde que se publicó la ley Municipal de 31 de octubre último, los ofrecimientos que, con carácter particular se formulan, para colaborar en la redacción de los Reglamentos que han de publicarse para su ejecución.

A fin de encauzar estos ofrecimientos e incluso para que la redacción goce en su día de útiles asesoramiento,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Autorizar a todas las Corporaciones y organismos interesados y lo propio a los particulares, para que dentro del plazo de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», puedan dirigir los escritos que consideren pertinentes en relación con la redacción de los Reglamentos expresados; y

Segundo. Que por tratarse de varios Reglamentos, el cumplimiento de este servicio se centralice en la Sección 7.ª de esta Subsecretaría, o sea la titulada «Régimen municipal», sin perjuicio de que, una vez transcurrido el plazo marcado, se distribuyan los escritos entre el personal directivo de las demás Secciones que hayan de proponer reglamentariamente la resolución que en cada caso proceda.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.—
P. D., Carlos Echeguren

Señor Subsecretario de este Ministerio
(Gaceta 4 diciembre 1935)

Junta provincial del Censo Electoral de Logroño

Vista comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Logroño, solicitando autorización para variar los locales exteriores números 20 y 25 de la Plaza de Abastos, designados para Colegios Electorales de las Secciones 3.ª y 4.ª del Distrito 4.º de este término municipal, por los mismos números 20 y 25 de la referida Plaza de Abastos, pero interiores, con entrada por la calle del Peso, en lugar de los exteriores designados anteriormente por la referida Junta municipal, se le autoriza para ello puesto que, como se expresa, no se trata de más variación que la de que sean los locales interiores en vez de los exteriores de los mismos locales antes designados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los electores de las mencionadas Secciones 3.ª y 4.ª del Distrito 4.º de esta capital.

Logroño, 27 de enero de 1936.—El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

387

El día 20 de febrero próximo, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas de leñas y hayas a que se refiere el

anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL número 129, correspondiente al día 26 de octubre de 1935, con el 20 por 100 de rebaja en sus tipos, y cuyas subastas han de empezar a las nueve de la mañana, con intervalo de una media hora en cada una de ellas.

San Millán de la Cogolla, a 27 de enero de 1936.—El Alcalde, José C.

ANUNCIO 385

Don Paulino Abalos Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ignoriándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, naturales todos de esta población, como nacidos en el año de 1915, en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurren a los actos de la Rectificación del alistamiento y declaración de soldados que han de tener lugar en esta Casa Consistorial los días 26 de los corrientes, 9 y 23 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente les representen, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

José Blanco Gutiérrez, hijo de Francisco y Segunda, nacido el día 16 de marzo de 1915.

Atilano Alvaro Domingo Rodríguez, hijo de Alfredo y Carmen, nacido el 19 de febrero del mismo año.

Gregorio Moisés Pastor Martínez, hijo de Félix y Purificación, que nació el día 25 de marzo de 1915

San Asensio, a 22 de enero de 1936.—El Alcalde, Paulino Abalos.

ANUNCIO 93

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos de este Municipio para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días.

Ezcaray, 7 de enero de 1936.—El Alcalde, Ricardo Robredo.

224

Relación de los aprovechamientos concedidos por la Superioridad que a continuación se expresan para el año forestal de 1935-36, los cuales han de ser objeto de subasta ante este Ayuntamiento la 3.ª el día 4 de febrero y horas que abajo se dirán, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 105, del 31 de agosto último así como el económico admi-

nistrativo que oba en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte.—Dehesa Lastornal.

Nombre del terreno.—Las Peñas.

Número y especie.—Brezo.

Tasación.—50 pesetas.

Horas de la subasta.—10 horas.

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 122 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, siendo de cuenta del rematante el reintegro de las actas de subastas con arreglo a la escala del artículo 15 de la Ley del Timbre, y las proposiciones se han de reintegrar con arreglo al párrafo 5.º del artículo 27 de dicha Ley, e indemnizaciones y demás gastos del remate sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lumbreras de Cameros, 14 de enero de 1936.—El Alcalde, Fermín las Heras.

384

Don Paulino Abalos Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que el próximo domingo 26 de los corrientes a las nueve y media de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de la rectificación del Alistamiento, según previene el Reglamento de quintas, debiendo acudir al mismo los mozos interesados a fin de enterarles de los que han sido alistados para el reemplazo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Asensio, 23 de enero de 1936.—El Alcalde, Paulino Abalos

EDICTO 65

Aprobado por este Ayuntamiento de Grañón el Presupuesto ordinario para el año de 1936, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Grañón, 31 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Emilio Jorge.

EDICTO 102

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Muro de Aguse, a 29 de diciembre de 1935.—El Alcalde Presidente, Julián C. Jiménez.

ANUNCIO 258

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para las reclamaciones que puedan presentarse.

Villar de Torre, 16 de enero de 1936.—El Alcalde, Cancio Monzocillo.

ANUNCIO 96

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1936, se expone al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Bajo idénticas condiciones quedan expuestas las Ordenanzas Municipales, valederas para los ejercicios que en ellas se indica.

Marillo de Río Leza, 6 de enero de 1936.—El Alcalde, Juan Vedia.

306

Por acuerdo del Ayuntamiento se encuentra vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para la presentación de solicitudes, se concede un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abalos, 19 de enero de 1936.—El Alcalde, Salustiano Ruiz.

EDICTO 288

Habiendo sido formado y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, a los efectos de ser examinado por cuantos lo deseen y presenten cuantas reclamaciones consideren justas.

Hormilla, a 15 de enero de 1936.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

100

Aprobado el presupuesto ordinario municipal para el año natural de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de quince días.

Bañares, 4 de enero de 1936.—El Alcalde, Doroteo Gómez.

ANUNCIO 101

Aprobado el presupuesto ordinario para el ejercicio del año de 1936, por esta Corporación de mi presidencia, queda expuesto al público por el plazo de 15 días a los efectos legales.

El Alcalde-Presidente, Pablo Ruiz.

EDICTO 335

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado con esta fecha por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, pudiendo cualquier persona formular las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes a tenor de las disposiciones actualmente en vigor.

Calahorra, 10 de enero de 1936.—El Alcalde en funciones, Emilio González.

371

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días.

Las ordenanzas para la recaudación de arbitrios de bebidas, carnes y matadero, y reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares, por el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones.

Santurdejo, 23 de enero de 1936.—El Alcalde, Víctor Díez.

EDICTO 363

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, fijado el cual, durante otro plazo de 15 días a contar

desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Entrena 23 de enero de 1936.—El Alcalde, Clemente M.

361

Don Alejo Nalda Sojo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el actual ejercicio, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en esta Secretaría Municipal.

Nájera, 24 de enero de 1936.—El Alcalde, Alejo Nalda.

372

Habiéndose practicado la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1935; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones legales, según preceptúa el artículo 34 de la Ley Municipal vigente.

San Millán de la Cogolla a 25 de enero de 1936.—El Alcalde, José C.

EDICTO 60

Don Andrés Reinares Laserna, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Santa,

Hago saber: Que aprobado el presupuesto que ha de regir durante el año de 1936, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del

cinco del actual, queda expuesto al público por el plazo de quince días contados desde la fecha del presente edicto unido a los documentos que para su vigencia han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Santa a 5 de enero de 1936.—El Alcalde, Andrés Reinares.—P. S. M.: El Secretario, Moisés Fernández.

EDICTO 344

Ignorándose el paradero del mozo Estebán Fernández Benito, hijo de Donato y María, que nació en esta jurisdicción el día 28 de abril de 1915 así como también el de los padres del mismo, se le cita, por el presente, para la comparecencia, en los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 26 de enero, 9 y 23 de febrero próximo, a las diez de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Munilla, 21 de enero de 1936.—El Alcalde, Norberto Aguirre.

EDICTO 271

Incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 96 en Alistamiento de esta villa el mozo Jesús Vargas Rioja, hijo de Benito y Matilde, e ignorándose el paradero de referido mozo, por el presente se le cita a fin de que comparezca en este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 26 del actual y 9 y 23 de febrero próximo.

Badarán, 17 de enero de 1936.—El Alcalde, Antonio Martínez.

ANUNCIO 222

Se anuncia por plazo de ocho días a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la vacante de Secretario de este Ayuntamiento para proveerla con carácter interino, la que podrán solicitar los Secretaries que pertenezcan a la segunda categoría y los que acrediten, por medio de certificación extendida al efecto, tener derecho a pertenecer a la tercera categoría, debiendo dirigir las instancias extendidas en papel de la clase correspondiente, a esta Corporación municipal dentro del citado plazo.

Muro de Ayuas 14 de enero de 1936.—El Alcalde, Julian C. Jiménez.

EDICTO 273

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, los mozos Inocencio Eugenio Toledano Sierra, hijo de Inocencio y Gabina, que nació el 23 de julio de 1915; Esteban Gómez Rodríguez, hijo de Balbino y Francisca, que nació el 21 de noviembre de 1915; ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que los días 26 del actual, 2 y 23 de febrero próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a la hora de las once de la mañana los dos actos primeros, y a las ocho de su mañana el tercer día, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Alaadre, a 17 de enero de 1936.—El Alcalde, Genaro Martínez.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

2593

RELACION de transferencias de automóviles diligenciados por la Jefatura de Obras públicas de Logroño durante el mes de septiembre de 1935.

AUTOMÓVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de la matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Willema	215	Pierola y Navarrete	Los Arcos (Nav.)	D. M. J. Galarza y D. M. Aspiroz	Baraibar (Navarra)
Peugeot	480	D. Euterio Aragón	Logroño	» José Sánchez	Logroño.—R. Paterna, 30, 2.º
Renault	502	» Julio Redón	Logroño	» Servando López	Madrid.—Ramón de la Cruz, 16
Citroen	538	» Gumersindo Royo	Logroño	» Jacinto Yabar	Logroño.—Estación, 2
Mercedes Benz	914	» Celso Ochoa	Nájera	» Angel Ochoa	Santa Cruz de Campezu (Alava)
Essex	937	D.ª Carmen Trevijano	Valladolid	» Jesús Sanz	Fuentepino (Segovia)
Renault	1255	D Simeón Tejada	Logroño	» Ignacio Elorza	Legaspia-Sta. María (Guipúzca.)
Ford	1277	» Francisco Sánchez Alba	Logroño	» Pedro Santolaya	Logroño.—Cervantes, 13
Fiat	1407	» Amancio Cabezón	Logroño	» Francisco Sánchez Alba	Logroño.—Zurzano, 19
Ford	1492	» Santiago Salcedo	San Adrián (Nav.)	» Pedro S. rano	Carcar (Navarra)
Chevrolet	1669	» Basilio García	Arnedo	D.ª Tecla Blanco	Calahorra.—Navas, 10
Chevrolet	1710	» Manuel Jiménez	Logroño	Compañía S. A. T. A.	Madrid.—Sagasta, 27

Logroño, a 18 de octubre de 1935. El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

ANUNCIO 334
Don Idefonso Zapata Vallejo, Alcalde-Presidente de esta villa de Albelda.

Hago saber: Que para los cargos de Vocales natos de la Comisión de Evaluación del repartimiento general sobre utilidades, que en este Municipio ha de girarse en 1936, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan; a los cuales se les convoca para que el día 9 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana comparezcan ante esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Parte Real

Don Carmelo Nalda Ochagavía, mayor contribuyente por rústica.

Don Sebastián Negueruela Montes, mayor contribuyente por riqueza urbana.

Don Elías Fernández Lozano, íd. por industrial.

Don Amancio Cabezón Gómez, íd. por rústica forastero.

Parte Personal

Don Virgilio Ochagavía Trevijano, mayor contribuyente por rústica.

Don Daniel Rubio Cámara, íd. por urbana.

Don Doroteo Cámara Gómez, íd. por industrial.

Dado en Albelda a 22 de enero de 1936.—El Alcalde, Idefonso Zapata.

ANUNCIO 362

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Martínez Cordón hijo de Constantino y Angela que nació en esta ciudad el día 13 de septiembre de 1915 se le cita para los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad los días 26 de enero y 9 y 23 de febrero los dos primeros actos a las diez de la mañana y el tercero a las nueve advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que legalmente los represente se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Cenicero, 20 de enero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pablo Ruiz.

miento, rectificación definitiva y cierre y declaración de soldados que tendrán lugar respectivamente los días 26 del actual, 9 y 23 de febrero próximo, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona que les represente, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Gabriel Jiménez Duval, hijo de Francisco y Florentina, nació en 3 de febrero de 1915.

José María Puig Ibáñez, hijo de Bautista y Catalina, nació el 13 de marzo de 1915.

Francisco Huertas Izquierdo, hijo de Francisco y Vicenta, nació el 26 de abril de 1915.

Nájera, 24 de enero de 1936.—El Alcalde, Alejo Nalda.

359

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1935, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1935 quedan éstas con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a tenor del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal para que por los habitantes de este pueblo se formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su término.

Formado por el Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes de 31 de diciembre último, este documento estará expuesto al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de febrero próximo para que sea examinado y se formulen las reclamaciones a que hubiere lugar.

Con objeto de que las Comisiones de Evaluación de las partes personal y real del Reparto de utilidades de este año puedan apreciar con exactitud las utilidades de los contribuyentes vecinos y forasteros a fin de que la Junta general del mismo pueda confeccionar el Reparto, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza, se previene a los contribuyentes, sus representantes, apoderados o administradores la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que los que no la presenten se entiende que prestan su conformidad a las que las respectivas

Comisiones y Junta les aprecien sin derecho a reclamación, y que las inexactitudes que constituyan defraudación se castigará con arreglo al artículo 519 y concordantes del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Matute, 22 de enero de 1936.—El Alcalde, Lázaro Morga.

358

Aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1935, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Fijadas por el Ayuntamiento las Cuentas municipales del ejercicio de 1935 quedan éstas con sus justificantes expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a tenor del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal para que por los habitantes de este pueblo se formulen por escrito las reclamaciones que procedan durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su término.

Formado por el Ayuntamiento el Padrón municipal de habitantes de 31 de diciembre último, este documento estará expuesto al público en la Secretaría municipal desde el 1 al 15 de febrero próximo para que sea examinado y se formulen las reclamaciones a que hubiere lugar.

Tobía, 22 de enero de 1936.—El Alcalde, Máximo Baños.

360

Ignorándose el paradero de los mozos, Nioforo Almazán Sendino natural de Badarán, hijo de Manuel e Irene, nacido en 9 de febrero de 1915; Frutos Martínez de Loma Osorio, hijo de Guzmán y Balbina, nacido el 25 de octubre de 1915; Juan Rocandio González, hijo de Francisco y Francisca, nacido el 12 de agosto de 1915, y Leandro Vicario Domínguez, hijo de Pedro y Leandra, nacido el 24 de febrero del mismo año; estos tres últimos naturales de esta villa; se les cita para los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 26 de enero, 9 y 23 de febrero del año actual, los dos primeros actos a las once de la mañana y el tercero a las ocho de la mañana, advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que legalmente le representen, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Canales de la Sierra, 23 de enero de 1936.—El Alcalde accidental, Julián V.

EDICTO 364

Amparado en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 del corriente, procedió a designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal, para este año, del reparto general de utilidades, artículos 483 y 484.

Parte Real

Don Antonio Sáez Benito Bermejo, mayor contribuyente por rústica.

Don Domingo Jiménez Sáez Benito, ídem por urbana.

Don Secundino Alonso Gil, como representante del señor marqués de casa Torre, como forastero.

Don Arturo Martínez Martínez, mayor contribuyente por industrial.

En esta localidad no existen empresas mineras.

Parte Personal

PARROQUIA DE SANTA MARIA DE ASUNCION

Don Fernando Bermejo Martínez, mayor contribuyente por rústica.

Don José Benito Navas, ídem por urbana.

Don Fernando Arnedo Herce, por industria y comercio.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presente, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Igea, a 23 de enero de 1936.—El Alcalde, Timoteo Jiménez.—El Secretario, Francisco Torres.

EDICTO 378

Don Eloy Barahona Truehuelo, Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villaseca,

Hago saber: Que habiendo sido formado por esta Junta Vecinal el Proyecto del Presupuesto municipal ordinario de esta Entidad para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, para los que deseen examinarlo, puedan hacerlo durante los expresados días de su exposición al público en la Secretaría de esta referida Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Dado en Villaseca a 23 de enero de 1936.—El Presidente, Eloy Barahona.

353
Ignorándose el paradero del mozo Eulogio Albiz Gutiérrez, hijo de Bernabé y Lorenza, que nació en esta villa el día veintiuno de enero de mil novecientos quince y comprendido en este alistamiento para el año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento dictado, para ejecución de la Ley de Reclutamiento, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas que dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí, o por persona que legítimamente le represente, el día 26 del actual a las once de la mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento; el 9 de febrero próximo y hora de las once en que se cerrará definitivamente el alistamiento y el 16 de dicho mes de febrero a las ocho de su mañana, que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, previniéndole, que si no comparece o se halla debidamente representado, se le exigirá las responsabilidades que dicho Reglamento propone, instruyéndole el oportuno expediente de prófugo.
Villavelayo, 20 de enero de 1936.—
El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

ANUNCIO 348

Ignorándose el paradero del mozo Aureo Andrés López y López, hijo de Bautista y Ascensión, que nació el día cuatro de octubre de 1915, se le cita para los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, los días 26 de enero 9 y 23 de febrero, los dos primeros actos a las diez de la mañana y el tercero a las nueve de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer por sí o persona que legalmente lo represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.
El Rasillo, 22 de enero de 1936.—
El Alcalde, Lucas Alonso.

326
Don Jesús Porres Fuentes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ollauri,
Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Natalio Gabarri Jiménez, hijo de Domingo y de María, que nació en esta localidad el día 6 de septiembre de 1915, alistado en este Ayuntamiento en el Reemplazo del actual año, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se le cita por el presente para que concurre a este Oa a Consistorial a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados; que tendrá lugar los días 26 de enero, 9 y 23 de febrero próximo a las doce de la mañana respectivamente, advirtiéndole que de no comparecer por sí o persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.
Ollauri, a 20 de enero de 1936.—
El Alcalde, Jesús Porres.

ANUNCIO 356

Ignorándose el paradero del mozo Angel Martínez Escalona, hijo de Francisco y de Trinidad, que nació el día 1.º de octubre de 1915, se le cita para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa, los días 26 de enero, 9 y 23 de febrero respectivamente, los dos primeros a las once de la mañana y el último a las ocho de la mañana, advirtiéndole que de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.
Quel, 21 de enero de 1936.—El Alcalde, Benito Martínez.

EDICTO 335

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles de la localidad

y a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público, en estas oficinas y a las horas de despacho, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo entablarse reclamaciones, a contar de la terminación del plazo de exposición, ante el señor Delegado de Hacienda, por otro periodo igual de quince días.
Alfaro, a 22 de enero de 1936.—
El Alcalde, Arturo Moreno.

EDICTO 330

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo 1924.
Así bien se exponen al público las ordenanzas de Ingresos de dicho presupuesto.
Grañón a 3 de enero de 1936.—El Alcalde Presidente, Emilio Jorge.

352

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, podrán interponer reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.
Villavelayo, 20 de enero de 1936.—
El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

ANUNCIO 357

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó las siguientes designaciones de Vocales de las Comisiones de evaluación para el reparto general de utilidades que ha de formarse para el ejercicio de 1936.

Parte Real

Don Emilio Fernández Robles, mayor contribuyente con domicilio en el término por riqueza rústica.
Don Joaquín Zorzano Hurtado, idem idem por urbana
Don Toribio Burgos Hecce, idem idem por industria y comercio.
Doña Isabel Felguera Moreno, idem idem con domicilio fuera del término por riqueza rústica.

Parte Personal de Agoncillo

Don Antonio Palacios León, mayor contribuyente por rústica.
Don Carmelo Falces Ruiz, idem idem por urbana.
Don Lázaro Nájera Alfaro, idem idem por industria y comercio.

Parte Personal de Arrúbal

Don Fermín Sagasti Ganuza, mayor contribuyente por rústica.
Don Félix Balmaseda Alcalde, idem idem por urbana.
Don Francisco Yécora López, idem idem por industria y comercio.
Lo que se hace público, así como la formación de las relaciones de contribuyentes, a los efectos que determina la Ley de 12 de enero de 1932.
Agoncillo, 22 de enero de 1936.—
El Alcalde, Angel Reboiro.

Confeccionado el empadronamiento de habitantes de esta villa para el actual quinquenio de 1936 a 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo y durante las horas reglamentarias a los efectos de reclamaciones.
Ausejo, veintitrés de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Alcalde, José Eguizabal.

Distrito Forestal de Logroño

RELACION de los aprovechamientos que han de verificarse en segunda subasta en el Monte «Dehesa de Suso», propiedad del Estado, correspondiente al año forestal de 1935-36, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, con fecha 30 de septiembre último.

Las subastas tendrán lugar en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, el día y hora que abajo se indican, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones insertos en los «Boletines Oficiales» números 104 y 105, correspondientes a los días 29 y 31 de agosto último.

MONTES	ESPECIE	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Tasación	Indemnización	Día y hora para el acto de la subasta
				Gruesas	Ramaje			
Dehesa de Suso	Haya	28 225	32	250	300	1.905'60	176'30	15 de febrero, a las once
				450	300	1.800	162'40	15 de febrero, a las once

Logroño, 23 de enero de 1936.— El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.